

Régimen de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud REFACSSS



1. ¿Qué es el REFACSSS?



Es el Régimen de Facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud aplicable a los empleadores del sector privado que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa (MYPE), sean persona natural o jurídica, para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda por aportaciones.

Fue establecido por el [Decreto de Urgencia N° 037-2019](#) y alcanza a las aportaciones a EsSalud y multas relacionadas con esas aportaciones, generadas hasta el periodo 12-2015.

Permite el pago al contado o fraccionado de la deuda acogida por los empleadores del sector privado que tengan la condición de microempresa o pequeña empresa (MYPE).

Sujetos que pueden acogerse al REFACSSS:

Pueden acogerse al REFACSSS: las empresas, sean personas naturales o jurídicas, del sector privado con ventas anuales de hasta S/ 7'140,000 en el año 2019, es decir 1700 UIT del año 2019.

Para estos efectos las ventas anuales se calculan sumando los siguientes montos de los períodos diciembre 2018 a noviembre 2019 inclusive:

- I. Los ingresos netos obtenidos en el mes, en base a los cuales se calcularon los pagos a cuenta del Régimen General y del Régimen MYPE Tributario del impuesto a la renta.
- II. Los ingresos netos mensuales provenientes de las rentas de tercera categoría, en base a los cuales se calculó la cuota mensual del Régimen Especial del impuesto a la renta.
- III. Los ingresos brutos mensuales, en base a los cuales se ubicó la categoría que corresponde a los sujetos del Nuevo Régimen Único Simplificado.

Para la sumatoria de los ingresos antes mencionada solo se considera lo consignado en las declaraciones mensuales que se encuentren en los sistemas informáticos de la SUNAT hasta la fecha de publicación del [Decreto Supremo N.° 033-2020-EF](#) (11.02.2020), incluyendo las declaraciones rectificatorias que hubieren surtido efecto a dicha fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Código Tributario.

No pueden acogerse los que no cuenten al 11.02.2020 con ninguna declaración jurada.

2. Deuda que puede acogerse al REFACSSS

Deuda materia de acogimiento: son las aportaciones al EsSalud y las multas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las aportaciones al EsSalud, generadas hasta el periodo tributario diciembre 2015 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de acogimiento.

Para este efecto se consideran las multas cometidas o detectadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

También forma parte de la deuda materia de acogimiento el saldo del beneficio tributario, vigente o con causal de pérdida, siempre que la totalidad de la deuda tributaria materia de acogimiento a estos corresponda a deuda por concepto de aportaciones a ESSALUD, generada hasta el periodo tributario diciembre de 2015.

El monto del tributo insoluto, la multa insoluta y/o el saldo del beneficio tributario se actualiza conforme a lo previsto en el artículo 3 del [Reglamento](#).

Recálculo del tributo insoluto: se realiza considerando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana o una variación anual del 6% (seis por ciento), la que sea menor, desde la fecha del último pago o, en su defecto, desde la fecha de exigibilidad de la deuda hasta el mes anterior a la fecha de aprobación del acogimiento.

3. Deuda que se extingue si se aprueba el acogimiento al REFACSSS



Si se aprueba el acogimiento al REFACSSS se extinguen, a la fecha de acogimiento:

- a) La multa de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario, sus intereses, intereses capitalizados y actualización con el IPC.
- b) Los intereses, intereses capitalizados, actualización con el IPC e intereses del beneficio tributario correspondientes a los conceptos mencionados en los numerales 11.1.1 y 11.1.2 del [Reglamento](#), excepto la multa a que se refiere el literal anterior.

Reglamento (parte pertinente):

Numeral 11.1.1. Las aportaciones al ESSALUD y las multas por el incumplimiento de obligaciones tributarias relacionadas con las aportaciones al ESSALUD, generadas hasta el periodo tributario diciembre 2015 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de acogimiento.

Para este efecto se consideran las multas cometidas o detectadas hasta el 31 de diciembre de 2015.

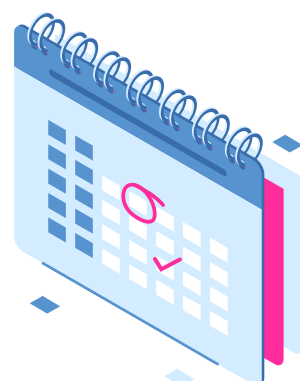
Numeral 11.1.2 El saldo del beneficio tributario, vigente o con causal de pérdida, siempre que la totalidad de la deuda tributaria materia de acogimiento a estos corresponda a deuda por concepto de aportaciones a ESSALUD, generada hasta el periodo tributario diciembre de 2015.

4. Plazo para el acogimiento al REFACSSS

El plazo para presentar la solicitud de acogimiento ante la SUNAT **vence el 31 de marzo de 2020.**

La solicitud, usando el Formulario Virtual N° 1702 - REFACSSS, debe presentarse en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada dentro del plazo antes mencionado.

Cada solicitante solo puede presentar una solicitud, salvo que, con posterioridad a su presentación y hasta el 31 de marzo de 2020, se hubiera desistido de aquella y la SUNAT hubiera aceptado su desistimiento.



5. Solicitud de acogimiento al REFACSSS – Formulario Virtual N° 1702



¿Cómo se presenta la solicitud?

Se presenta a través de SUNAT Operaciones en Línea usando el Formulario Virtual N° 1702 – REFACSSS, disponible desde el 17 de febrero de 2020 en Portal de la SUNAT www.sunat.gob.pe.

Ingresar en Operaciones en Línea SOL y “Mis Tmities y Consultas”, autenticarse con la Clave SOL y buscar

El FV 1703.

Forma y condiciones para generar y presentar la solicitud de acogimiento

La solicitud se presenta en la fecha en que se obtiene la deuda personalizada. El plazo máximo para presentar la solicitud de acogimiento es el 31 de marzo de 2020.

Seguir estos pasos:

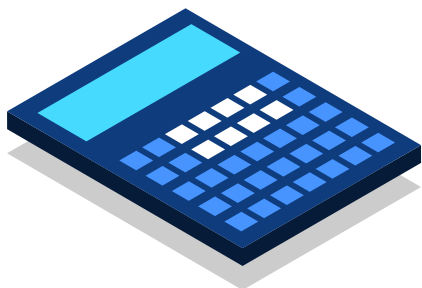
- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL y ubicar la opción “Solicito REFACSSS”.
- b) Obtener la deuda personalizada a través del pedido de deuda.
- c) Ubicar el Formulario Virtual N.º 1702.
- d) Verificar la información cargada en ese formulario virtual.
- e) Identificar y confirmar la deuda por la que se presenta la solicitud de acogimiento, indicando al menos lo siguiente:
(...)
 - El tipo de documento (orden de pago, resolución de determinación o de multa, resolución aprobatoria del beneficio tributario o de pérdida del beneficio tributario, Formulario N.º 402 “Retenciones y contribuciones sobre remuneraciones”, PDT Remuneraciones - Formulario Virtual N.º 600, PDT Planilla Electrónica - Formulario Virtual N.º 0601 o PDT Planilla Electrónica PLAME - Formulario Virtual N.º 0601).
 - El periodo correspondiente al tributo insoluto o la fecha en que se cometió o detectó la infracción. Tratándose del saldo del beneficio tributario, el mes y año de la resolución aprobatoria o de pérdida correspondiente.
 - El monto del tributo o de la multa o del saldo del beneficio tributario y, de corresponder, el monto del interés, la actualización y los intereses capitalizados.
 - El monto total de la deuda a la fecha de la consulta.
- f) Si el solicitante desea incorporar deudas tributarias que no figuren como deuda personalizada, debe incluirlas en la pestaña “otras deudas” del Formulario Virtual N.º 1702 consignando al menos la información que se señala en el punto e) precedente.
- g) Elegir la modalidad de pago: al contado o fraccionado.
- h) Si elige la modalidad de pago fraccionado, indicar el número de cuotas por las que se solicita el fraccionamiento.

6. Modalidades de pago REFACSSS y código a utilizar en cada pago

Modalidad de pago al contado

Descuento: con el pago al contado se obtiene descuento del 20% de la deuda. No se aplica a tributo insoluto, multa insoluto ni a saldo del beneficio tributario.

Oportunidad del pago al contado: el pago debe hacerse a la fecha de acogimiento, para que proceda el descuento.



Modalidad de pago fraccionado y tasa de interés aplicable

- Las cuotas están constituidas por amortización más intereses del fraccionamiento.
- La totalidad de la deuda se puede fraccionar hasta en 120 cuotas mensuales iguales, salvo la última cuota que no es necesariamente igual.
- No pueden ser menores a S/ 430.00 excepto la última cuota. Si la deuda es menor a S/ 430.00 se considera una única cuota de fraccionamiento.
- A partir de la fecha de aprobación del acogimiento y hasta la fecha del primer pago inclusive, el monto actualizado conforme al numeral anterior está sujeto a una tasa de interés anual efectiva de tres por ciento (3%).
- El pago de cada cuota vence el último día hábil de cada mes. La primera cuota vence el último día hábil del mes siguiente a la fecha en que se aprueba la solicitud.

Código de tributo para pagos de REFACSSS: 8046

7. Efectos de la presentación de la solicitud de acogimiento REFACSSS

Con la presentación de la solicitud de acogimiento:

- Se entiende solicitado el desistimiento de la impugnación de las deudas incluidas en dicha solicitud y con la aprobación de la solicitud de acogimiento se considera procedente dicho desistimiento. El órgano competente para resolver la impugnación da por concluido el reclamo, apelación o demanda contencioso-administrativa respecto de la deuda cuyo acogimiento al RESICSSS hubiere sido aprobado.
- Se suspende la cobranza coactiva. En caso se deniegue la solicitud de acogimiento se levanta dicha suspensión, salvo cuando se impugne la resolución denegatoria. No se ejerce, o de ser el caso, se concluye la cobranza coactiva, incluyendo el levantamiento de medidas cautelares, respecto de la deuda tributaria cuya solicitud de acogimiento fue aprobada o fue materia de extinción.

8. Aprobación del acogimiento al REFACSSS

La SUNAT puede conforme a las normas sobre el RESICSSS, aprobar o denegar la solicitud de acogimiento, a través de una resolución que se notifica a la entidad solicitante mediante el Buzón Electrónico en SUNAT Operaciones en Línea.

Una vez surta efecto la resolución aprobatoria notificada, no se ejerce, o de ser el caso, se concluye la cobranza coactiva, incluyendo el levantamiento de medidas cautelares, respecto de la deuda tributaria cuya solicitud de acogimiento fue aprobada.

Si se deniega el acogimiento se reanuda la cobranza coactiva desde que surte efecto la notificación de la resolución respectiva de la SUNAT.

9. Normas legales - REFACSSS



[Decreto de Urgencia N.º 037-2019](#) - Medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD.

[Decreto Supremo N.º 032-2020-EF](#) - Reglamento de los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD.

[Resolución de Superintendencia N.º 040-2020/SUNAT](#) - Normas para la presentación de la solicitud de acogimiento a los Regímenes de Sinceramiento y de facilidades de pago de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al seguro social de salud.

10. Factores de actualización REFACSSS

El solicitante puede acceder a la tabla de [actualización de la deuda tributaria aquí](#), actualización efectuada conforme a lo dispuesto en los numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N.º 037-2019.